



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2022-00277-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Ana Cristina Grisales Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3608

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 03 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.048.672,00
FECHA DE INICIO	8-mar-22
FECHA DE CORTE	3-oct-22
TOTAL MORA	\$ 5.792.807
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 5.096.000
SALDO CAPITAL	\$ 37.048.672
SALDO INTERESES	\$ 5.792.807
DEUDA TOTAL	\$ 47.937.479

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.345.113,79	\$ 0,00	\$ 37.048.672,00		\$ 0,00	\$ 785.431,85
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.152.774,84	\$ 0,00	\$ 37.048.672,00		\$ 0,00	\$ 807.661,05
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.986.369,96	\$ 0,00	\$ 37.048.672,00		\$ 0,00	\$ 833.595,12
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.853.308,88	\$ 0,00	\$ 37.048.672,00		\$ 0,00	\$ 866.938,92
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.753.591,61	\$ 0,00	\$ 37.048.672,00		\$ 0,00	\$ 900.282,73
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.698.332,75	\$ 0,00	\$ 37.048.672,00		\$ 0,00	\$ 944.741,14
oct-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.643.073,88	\$ 0,00	\$ 37.048.672,00		\$ 0,00	\$ 94.474,12

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-001-2022-00277-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Ana Cristina Grisales Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3608

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf34a86126c89360c0fdd0951e5b7ed45b0220b89c10935cb36aff5cc07abd8**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2022-00121-00
Demandante: Cooperativa Visión futuro “Coopvifuturo”
Demandado: Iván Triviño Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3609

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho. Por otra parte, solicita la apoderada actora, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$3.069.345,94, hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, facultada para recibir, *LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002813687	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 702.087,00
469030002813688	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 702.087,00
469030002813689	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 702.087,00
469030002816839	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 702.087,00

\$ 2.808.348,00

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-002-2022-00121-00
Demandante: Cooperativa Visión futuro "Coopvifuturo"
Demandado: Iván Triviño Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3609

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91bb398ffa7da2cb0572b8887dad254957e22afe0b9801f725d8f4e42419814**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2021-00541-00
Demandante: Conjunto Residencial Alameda Central P.H.
Demandado: John Steven Mendoza Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3610

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. – Sin pronunciamiento sobre el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se solicitaron.
- 3.- **ORDENAR.** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a018faea38ec329f0790697d734bd51c9031997503d2e9b1fdef9e3ac67caa2e**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2020-00169-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coovifuturo –
Demandado: Henry Ramírez Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3611

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

De otro lado, la apoderada actora solicitó embargo de remanentes. Como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 03 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-ene-20
FECHA DE CORTE	3-oct-22
TOTAL MORA	\$ 1.359.107
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.359.107
DEUDA TOTAL	\$ 3.359.107

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 82.806,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 125.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 166.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 207.206,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 247.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 288.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 328.806,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 369.806,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 410.206,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 450.206,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 489.406,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 528.206,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 567.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 606.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 645.406,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 684.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00



jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 722.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 761.206,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 800.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 838.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 877.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 915.806,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 955.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 994.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.035.406,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.076.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.119.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.162.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.207.606,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.254.406,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.303.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.354.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 51.000,00
oct-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.405.006,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 5.100,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.-DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado HERNEY RAMIREZ RIVERA, identificado con c. de c. No.16.667.993 dentro del proceso ejecutivo adelantado por la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente.*, con radicado 760014003-028-2020-00359-00 que cursa en el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, Límitese la medida a la suma de \$5.000.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Por Secretaría, líbrese y envíese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4aef1c785b43c3e8b0fe4a099c22e30a40d8e5837698efac8ceb57604496fb**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2017-00542-00
Demandante: Agencia de Seguros Bonanza Ltda.
Demandado: Organización de Servicios Everest S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3612

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$12.058.633, hasta el 09 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca8b676e091f80777c7b621bb2ceaedd9916da0ffaf40c73bcb238bb64c99df**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, tres (3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2021-00392-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Plinio Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3600

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258db94b21c3691b82de69bf9cb82e1e940336f34e867f53b4972782d2772d39**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2020-00559-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Eduardo Vivas Chacón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3613

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. Al realizar el estudio correspondiente, encuentra el Despacho que, se está liquidando un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago, igualmente se encuentra que las fechas de los intereses moratorios, difieren de lo dispuesto en dicha providencia. En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, teniendo en cuenta lo ordenado en el Auto que libró mandamiento de pago y conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a18094153875ecbba40a56e496c3224a979f9c820ac609d299e5768e7099b2**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2019-00419-00
Demandante: Coopasofin
Demandada: Martha Inés Rodríguez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3614

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit No. 901.293.636-9*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002793335	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.976.644,00
469030002803301	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 988.322,00
469030002816203	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 988.322,00
469030002826889	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 988.322,00

\$ 4.941.610,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6052351a5324018a9fd0a42a81d246a5fa3e2f6d0129e771de19e684ebecd2**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

196

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2020-00253-00
Demandante: Giros y Finanzas C.F. S.A.
Demandado: Olga Alvarez Realpe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3615

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 420 del 03 de mayo de 2021, que comunicó el embargo de los dineros que posea la demandada *OLGA ALVAREZ REALPE*, identificada con la c. de c. No. 66.813.086, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA.

b.) El oficio No. 419 del 03 de mayo de 2021, que comunicó el embargo de los derechos que sobre los inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No.370-21987 y 370-107760 posea la demandada *OLGA ALVAREZ REALPE*, identificada con la c. de c. No. 66.813.086, dirigido a la *OFICINA DE REGISTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI*.

c.) ORDENAR sean entregados a la demandada *OLGA ALVAREZ REALPE*, identificada con la c. de c. No. 66.813.086, los inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No.370-21987 y 370-107760, por parte de la sociedad secuestre *DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.*, y como secuestre designado *JUAN CARLOS OLAVE VERNEY*.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **Bancos**, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-013-2020-00253-00
Demandante: Giros y Finanzas C.F. S.A.
Demandado: Olga Alvarez Realpe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3615

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cf35bf052f416ad6aaff0fbff38e5afed1a07541abf5ddffd1f41973ea537b**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2017-00043-00
Demandante: RF Encore – Cesionario
Demandado: Martha Lucía Sánchez Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3616

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y en virtud de que no existe petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ VILLA*, identificada con c. de c. No. 29.535.783

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002683727	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 30.804.647,80

\$ 30.804.647,80

2.-Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: mlsanchezvilla@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUE

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881485c66f6d70ebd0c10d92bf5683ba1572e35742ca6968d95a721a1ceea53a**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00326-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: María Norbeyda Restrepo Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3620

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 03 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00
FECHA DE INICIO	9-abr-21
FECHA DE CORTE	3-oct-22
TOTAL MORA	\$ 4.815.590
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 17.815.590

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 427.440,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 678.340,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 929.240,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.181.440,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.432.340,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.681.940,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.934.140,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.188.940,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.446.340,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 257.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.711.540,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.979.340,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 267.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.254.940,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.538.340,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 283.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.830.840,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 292.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.135.040,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.450.940,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 315.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.782.440,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 331.500,00
oct-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.113.940,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 33.150,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.



Radicación: 760014003-017-2021-00326-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: María Norbeyda Restrepo Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3620

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1572180582329d7c501420984aeeab7f886bdbbe90041b3dc91bd852d466c880e**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00840-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Geraldine Mina Perdigón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3594

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** identificada con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt

Radicación: 760014003-002-2019-00840-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Geraldine Mina Perdigón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3594

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc4b1dac0f0651c92499dbade2f9e6fca87a06829eacf27836d05cb79c630b0**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2018-00904-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Jose Wilson Álvarez Robles
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3623

Ha pasado el presente proceso junto con liquidación del crédito aportada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, quien manifiesta obrar en calidad de apoderada de la parte demandante. El Despacho, procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que la togada, no se encuentra reconocida o legitimada para actuar dentro del presente proceso ejecutivo. En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Único: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito aportada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6d603ea09d8467640481ea7fd0bf4b5e00ab6517473192da6b7b41e7bd92f5**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

567

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2020-00677-00
Demandante: Giros & Finanzas C. de F. S.A. (cedente)
Cesionario: Dalia Herman Angulo
Demandado: José Luis Velasco Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3624

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito proveniente de la parte demandada en el que otorga poder. Por otra parte, la apoderada de la cesionaria demandante, descorre traslado de la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares allegado por la parte demandada. En vista de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte demandada, el escrito allegado por el extremo ejecutante en el que manifiesta que no es cierto que haya realizado ningún tipo de pago a la obligación.
- 2.- Recocer personería amplia y suficiente al abogado JAMES OSSA RODRIGUEZ, identificado con c. de c. No.16.774.051, y T.P. No.190850 del C.S. de Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a al apoderado de la parte demandada link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: jamesabogado27@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9886ddd9fb843cb615719f55c98df03ccd1743df4ab800eec5e16e03c67ab7a2**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

224

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2022-00113-00
Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado: Florinda González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3625

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d4e08623411edd55d9f56d97079638860243c0f64de333a1b6f0224a737b85**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2022-00203-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE.
Demandado: LEONOR ANGEL CARDENAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3626

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f956de3f1ad62fcb2abdceae994c9b6cd28c493dd67df2a2843174f58d493**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2021-01011-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: María de los Ángeles Mono Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3627

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc44b8ce5ab7664c3a55ffd685c9bd3f1cede922b747bba7c036ee13271c9ff**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2021-00549-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia SA
Demandado: Sandra Rocío Torrenegra Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3628

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de octubre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21b765682150d9ab7579a31942ae538db4c494e93dd1dd571294cdc06f44175**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2021-00735-00
Demandante: Reintegra - Cesionario
Demandado: Adrián Nieto Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3629

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio enseña en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Ilustrado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co, así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en la letra de cambio que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia** y la entidad adquirente del crédito **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.
- 2.- **TENGASE** como cesionario adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 4.- **REQUERIR** al cesionario demandante para que designe un apoderado que represente sus derechos.



Radicación: 760014003-028-2021-00735-00
Demandante: Reintegra - Cesionario
Demandado: Adrián Nieto Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3629

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bbe7780eb91691d709fb34a236594fd0f80c89beaa82ff1478610dbfa55e8f**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2021-00735-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Adrián Nieto Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3630

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2e84719467ecdd19ecc62e8925407207c967b4a7eb1dc07b09955251b59eab**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2018-00266-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Clara Cecilia Pérez Diago
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0870

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la EPS SANITAS, como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la EPS SANITAS, en el que comunica sobre el estado de afiliación de la demandada CLARA CECILIA PEREZ DIAGO, identificada con c.c. No.41.657.912 estado de afiliación fallecida con fecha de retiro del 29 de abril de 2022, entidad pensional Colpensiones.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddf28f19415d73f2761afbc55c04a98e84340bbd2d67b94ef63dcf6277fbce4**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2020-00105-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Luis Ariel Atehortúa Yepes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3595

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** identificada con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt

Radicación: 760014003-003-2020-00105-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Luis Ariel Atehortúa Yepes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3595

CUARTO: RATIFICAR a la abogada *JULIETH MORA PERDOMO*, quien sustituyó el poder a la profesional de derecho *ENGINE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ*, identificada con c.c. No.1.018.461.980 y T.P. No.281.727 conforme a las facultades conferidas en el poder inicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039f28d61db590ece0fd6285aa2840112e4e779d8c3d350053802d8079298de3**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Radicación: 760014003-030-2016-00705-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Activos Financieros Novar S.A.
Cesionario II: Carlos Andrés Murillo Ruiz
Demandado: Francisca Hemely Mosquera de Mora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3631

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 03 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 74.232.680,00
FECHA DE INICIO	6-mar-16
FECHA DE CORTE	9-oct-22
TOTAL MORA	\$ 127.917.012
SALDO CAPITAL	\$ 74.232.680
SALDO INTERESES	\$ 127.917.012
DEUDA TOTAL	\$ 202.149.692

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.972.276,51	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.677.658,57
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.649.935,08	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.677.658,57
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.327.593,64	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.677.658,57
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 8.064.638,36	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.737.044,71
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 9.801.683,07	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.737.044,71
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 11.538.727,78	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.737.044,71
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 13.320.312,10	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.781.584,32
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 15.101.896,42	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.781.584,32
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 16.883.480,74	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.781.584,32
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 18.694.758,13	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.811.277,39
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 20.506.035,52	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.811.277,39
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 22.317.312,92	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.811.277,39
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 24.128.590,31	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.811.277,39
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 25.939.867,70	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.811.277,39
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 27.751.145,09	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.811.277,39
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 29.532.729,41	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.781.584,32
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 31.314.313,73	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.781.584,32
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 33.058.781,71	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.744.467,98



oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 34.780.979,89	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.722.198,18
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 36.488.331,53	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.707.351,64
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 38.188.259,90	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.699.928,37
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 39.880.765,00	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.692.505,10
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 41.595.539,91	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.714.774,91
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 43.288.045,02	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.692.505,10
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 44.965.703,58	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.677.658,57
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 46.635.938,88	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.670.235,30
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 48.298.750,92	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.662.812,03
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 49.939.293,14	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.640.542,23
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 51.572.412,10	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.633.118,96
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 53.198.107,80	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.625.695,69
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 54.808.956,95	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.610.849,16
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 56.412.382,84	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.603.425,89
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 58.008.385,46	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.596.002,62
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 59.589.541,54	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.581.156,08
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 61.207.813,97	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.618.272,42
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 62.803.816,59	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.596.002,62
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 64.392.395,94	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.588.579,35
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 65.988.398,56	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.596.002,62
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 67.576.977,91	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.588.579,35
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 69.165.557,26	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.588.579,35
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 70.754.136,62	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.588.579,35
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 72.342.715,97	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.588.579,35
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 73.916.448,78	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.573.732,82
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 75.482.758,33	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.566.309,55
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 77.041.644,61	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.558.886,28
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 78.593.107,62	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.551.463,01
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 80.166.840,44	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.573.732,82
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 81.733.149,99	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.566.309,55
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 83.277.189,73	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.544.039,74
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 84.784.113,14	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.506.923,40
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 86.283.613,27	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.499.500,14
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 87.783.113,41	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.499.500,14
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 89.297.460,08	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.514.346,67
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 90.819.230,02	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.521.769,94
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 92.318.730,16	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.499.500,14
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 93.803.383,76	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.484.653,60
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 95.258.344,28	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.454.960,53
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 96.698.458,28	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.440.113,99
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 98.160.842,07	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.462.383,80
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 99.608.379,33	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.447.537,26
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 101.048.493,32	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.440.113,99
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 102.481.184,05	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.432.690,72
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 103.913.874,77	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.432.690,72
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 105.346.565,50	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.432.690,72
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 106.786.679,49	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.440.113,99
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 108.219.370,21	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.432.690,72
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 109.644.637,67	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.425.267,46
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 111.084.751,66	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.440.113,99
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 112.539.712,19	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.454.960,53
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 114.009.519,25	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.469.807,06
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 115.523.865,92	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.514.346,67
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 117.053.059,13	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.529.193,21



abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 118.626.791,95	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.573.732,82
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 120.245.064,37	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.618.272,42
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 121.915.299,67	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.670.235,30
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 123.652.344,38	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.737.044,71
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 125.456.198,51	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.803.854,12
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 127.349.131,85	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 1.892.933,34
oct-22	23,50	35,25	2,55			\$ 129.242.065,19	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 567.880,00
nov-22	23,50	35,25	2,55			\$ 129.242.065,19	\$ 0,00	\$ 74.232.680,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.-CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien mueble vehículo automotor de placa HYP-996, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a174bb756536e5e9e392e561d2ecca29ce58b1863f6a4b695182c8f1e0dea**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2021-00050-00
Demandante: Bancolombia S.A. – FNG Subrogatario
Demandado: Losando Arturo Henao López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3632

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio enseña en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Ilustrado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co, así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en la letra de cambio que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia** y la entidad adquirente del crédito **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.
- 2.- **TENGASE** como cesionario adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 4.- **REQUERIR** al cesionario demandante para que designe un apoderado que represente sus derechos.



Radicación: 760014003-031-2021-00050-00
Demandante: Bancolombia S.A. – FNG Subrogatario
Demandado: Losando Arturo Henao López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3632

Notifíquese,

firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb977ba917c52f553e141004dc5a29ab697a4c95991c67fa0c51949bb5c6a83**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2021-00050-00
Demandante: Bancolombia S.A. – FNG - subrogatario
Demandado: Lisande Arturo Henao López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3633

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, como Subrogatario parcial, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están liquidando gastos judiciales, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el Subrogatario Fondo Nacional de Garantías, únicamente por la suma de **\$42.520.076**, hasta el **08 de septiembre de 2022**, exceptuando el valor de las costas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cdb3ffea0b222b2dca27840836c4e01bc524c764a129a019083dfdf20f675c**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

472

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3634

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 30 de agosto de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial, la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-161623, el cual fue adjudicado en favor del señor, *Cristian Palacios García*, por la suma de \$14.100.000, lo cual consta en el acta de la misma fecha.

Ahora bien, a fin de estudiar la viabilidad de la aprobación del remate, se observa que no se aportó dentro del término, el saldo del precio y la consignación del pago del impuesto del remate de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 del 2014.

Cabe entonces indicar, que el artículo 453 del C. G. del P., exige que: “(...) *El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.*” Y “*vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.*” (...)

Bajo ese contexto y en estricta aplicación de la norma transcrita, se improbará el remate, y teniendo en cuenta que la suma depositada para hacer postura fue por valor de \$5.566.200, se descontará de la consignación efectuada por el adjudicatario, el equivalente a la mitad de la misma, es decir, \$2.783.100, por concepto de *multa*, rubro que se destinará a las arcas del *Consejo Superior de la Judicatura*, según lo prescribe el art.367del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- IMPROBAR la diligencia de remate practicada el día 30 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

2.- Decretar la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa cargo del adjudicatario *CRISTIAN PALACIOS GARCÍA*, identificado con c.

de c. No.1.144.185.023, es decir, la suma de *dos millones setecientos ochenta y tres mil cien pesos m/cte. (\$2.783.100)*, a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Art.367 del C. General del Proceso.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002812823	9011481010	EDIFICIO P.H. EL TORREON	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 5.566.200,00

a. \$2.783.100

b. \$2.783.100

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que, por la Oficina de Apoyo, se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen con este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago, así:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$2.783.100 a favor del postor *CRISTIAN PALACIOS GARCÍA*, identificado con c. de c. No.1.144.185.023.
- b. Del depósito judicial por el valor de \$2.783.100 a favor de *LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA* (Art. 136 de la Ley 6ª de 1992), mediante consignación a nombre del TESORO NACIONAL – MULTAS Y CAUCIONES, CTA. NACIONAL No.3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia.

4.- Comuníquese la orden de pago en favor del postor *CRISTIAN PALACIOS GARCÍA*, al correo electrónico: decris_tian_1195@hotmail.es

5.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con la carga procesal pertinente a fin del objetivo de la acción ejecutiva.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-032-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3634

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad490646cc219cf084f4e5498e7ed1ddc63dc4e4ef3372bf24d572ee931f4f7**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00604-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marino Panameño Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3634

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir,*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743726	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 301.452,00
469030002754591	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 301.452,00
469030002764606	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 301.452,00
469030002775909	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 301.452,00
469030002787138	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 301.447,00
469030002801506	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 301.447,00
469030002808955	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 301.447,00
469030002821053	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 301.447,00

\$ 2.411.596,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-035-2019-00604-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marino Panameño Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3634

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 04 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4d80298d50817a32c3fb81fa4dc90e3e36aaa500657f0230b4470e54216d14**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2015-00508-00
Demandante: AYC Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Jayson Bernardo Oliveros Solís y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3596

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *AURA KATHERINE OLIVEROS SOLIS*, identificada con c. de c. No.34.331.545, quien labora para la empresa PASTORAL SOCIAL VICARIATO DE GUAPI, identificada con NIT. 900.066.749. Limitar el embargo a la suma de \$9.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *artículo 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de

Radicación: 760014003-004-2015-00508-00
Demandante: AYC Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Jayson Bernardo Oliveros Solís y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3596

vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:
“**Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: para efectos de notificación y remisión de oficios y/o autos la apoderada del actor indica el correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-004-2015-00508-00
Demandante: AYC Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Jayson Bernardo Oliveros Solís y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3596

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b14d33391a0f48185c64974692df3a6729476f87996b8b86f6ef920c1721ffb**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2016-00708-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Diana Patricia Cruz Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0871

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la EPS SALUD TOTAL, como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la EPS SALUD TOTAL en el que comunica sobre el estado de afiliación de la demandada DIANA PATRICIA CRUZ MARTINEZ, identificada con c.c. No.1.107.039.146 registra como empleador la entidad **GI GROUP TEMPORALES S.A.S.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef722b5f9de98b4c81b303656854297dac175f343e4581a1d187f49e3f36eaab**

Documento generado en 01/10/2022 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2019-00850-00
Demandante: Cooperativa Multiroble
Demandado: Helmer Andrés Jaramillo Cartagena y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3597

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, solicitando se levante la medida cautelar de remanentes en virtud que el demandado se encuentra al día con los pagos conforme al acuerdo suscrito directamente con la Cooperativa. Como quiera que el embargado actúa como codeudor del señor Ricardo Betancourt Salguero, y la petición la realiza la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de remanentes, en razón a que el deudor **Ricardo Betancourt Salguero**, se encuentra al día con los pagos establecidos en el acuerdo suscrito con la Cooperativa, medida que consta en el oficio No.06-0878 de fecha 26 de abril de 2022, que comunicó el decreto del embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le quedaren al demandado **HELMER ANDRES JARAMILLO CARTAGENA**, identificado con c.c. No. 94.513.488 dentro del proceso adelantado por Scotiabank Colpatria S.A., radicado 017-2019-00469-00 que cursa en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-004-2019-00850-00
Demandante: Cooperativa Multiroble
Demandado: Helmer Andrés Jaramillo Cartagena y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3597

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6ce021b3a1f726600cebc3a3dc0ee2673119d9fb7efd6907074ce1f684f9b6**

Documento generado en 01/10/2022 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

247

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2015-00637-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Sociedad Quenar S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0872

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la abogada Vanessa Arroyave Moreno, solicitando se le remitan los oficios de embargo librados dentro del proceso. Como quiera que la peticionaria no está reconocida como apoderada en la presente causa, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la petición anterior de remitir los oficios de embargo decretados en el presente proceso, toda vez que la peticionaria no esta acreditada dentro del mismo como apoderada de las partes demandantes esto es, Bancoomeva y Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71affe0f30ed0248cd910b3e1b6904343067ad298403e4a929d765b0c63b0a13**

Documento generado en 01/10/2022 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2017-00046-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Florencia Patricia Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3598

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **FLORENCIA PATRICIA VALBUENA CAICEDO**, identificada con c. de c. No.31.220.402 en el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S,A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$5.600.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia



Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: para efectos de notificación y remisión de oficios y/o autos la apoderada del actor indica el correo electrónico juliana.gil@fonte.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).



Radicación: 760014003-006-2017-00046-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Florencia Patricia Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3598

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0bcd990f0c39569bdd36f94b0183a6de41bba52dfce78c1bc0d733251aac07**

Documento generado en 01/10/2022 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

39

Santiago de Cali, tres (3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2021-00676-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Inés Cristina Olano Sardi
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3599

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14356ac7b5b9211e758566997c0770a8564b2bd95ba23ef052de713db79f3aea**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2014-01057-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wiesner Alfonso Osorio Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0873

Ha pasado al Despacho el expediente con remisión del despacho comisorio diligenciado y con avalúo del vehículo que se encuentra embargado y secuestrado. En consecuencia y para el avance procesal, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio del vehículo de placas BTO752 diligenciado por el Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Candelaria, en consecuencia, deberá el secuestre JAMES SOLARTE VELEZ, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

2.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placas **BTO752**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

3.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e81dc719a41da868b4d4b92e360d75c5cbb922a48d9152f15bfabff34ccb74**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00217-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Mario Hernán Paz Isaac y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0874

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa sobre el decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra los bienes de los demandados **Mario Hernán Paz Isaac y Esperanza Janeth Barbosa Téllez**, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente Rad.760014003-030-2019-00122-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ab1922d8c83af16f225a202b6c393a3a60dfb2c892c59f8bbcad468501a633**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2020-00044-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Difusión Médica S.A.S y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3601

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** identificada con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



Radicación: 760014003-008-2020-00044-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Difusión Médica S.A.S y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3601

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos, toda vez que el apoderado del actor renunció al poder.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e217a43ff060032d7088a100ea6755ba46f7a940b14dab47690c810d88346a**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2019-00148-00
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo
Demandado: Esther Victoria Guarisma Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3602

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, posea la demandada *ESTHER VICTORIA GUARISMA MOSQUERA*, identificada con c. de c. No. 1.128.224.272 en **BANCOLOMBIA**, en la **cuenta de ahorros No.001549**. Limítese la medida hasta la suma de \$5.300.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: el organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806*

lrt

Radicación: 760014003-009-2019-00148-00
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo
Demandado: Esther Victoria Guarisma Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3602

de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a45979254e4629d036a6ed946eb833581e5f860244c3b432eb4f0111fccf9b**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2019-00148-00
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo
Demandado: Esther Victoria Guarisma Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0875

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la EPS SURAMERICANA, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada *ESTHER VICTORIA GUARISMA MOSQUERA*, identificada con c. de c. No.1.128.224.272. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del art.43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59070b02031c00234cc3b1d1689d7495434f382495d1a906c1f6c904264ce3bb**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00933-00
Demandante: El Papelero S.A.S.
Demandado: Luz Dary Gómez Ossa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3603

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a63efb019c70c1e5accd6f421243706a5b426c1a380ce8221f27a786b488d5**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, tres (3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2022-00017-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Viviana Salazar García
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.3604

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a628794e5900cb36eb551704567cdc3e9713d3a71a6cb2f28e31c11c286980ad**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, tres (3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2022-00131-00
Demandante: Credivalores -Crediservicios S.A.
Demandado: Luisa Marcela Martínez Solanilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3605

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4410e5e2021cdfac9427e13774f6abd803e5a6e658473d9288ab18114490a22d**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2016-00031-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Sandra Jhoana Ocampo Quintero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0878

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la EPS SANITAS, como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la EPS SANITAS, en el que comunica sobre el estado de afiliación de la demandada *LEIDY MOSQUERA IBARGUEN*, identificada con c.c. No.38.462.205 registra como empleador la entidad **ASOCIACION DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y DE PROYECTOS SAS.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f684719a861e45e345540714c9d9ddf96a0879a114f148cb3aaaf39904fea76**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2021-00781-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOP
Demandado: Luis Alfredo Valdés Astudillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3617

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3932bd1c0601df62ceaaf916d1f03fed68f36114537c53d8d414874e1e8a313**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2021-00781-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOP
Demandado: Luis Alfredo Valdés Astudillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3618

El Operador en Insolvencia abogado Francisco Gómez, conciliador del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, en el trámite de Negociación de deudas de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de **Insolvencia** de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, elevado por el señor Luis Alfredo Valdés Astudillo, solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse el demandado en trámite de negociación de deuda, aceptado el 16 de septiembre de 2022, dentro del trámite de insolvencia de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, presentado por el señor **LUIS ALFREDO VALDES ASTUDILLO**, identificado con c. de c. No.16.837.853, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador *Francisco Gómez*, del *Centro de Conciliación Alianza Efectiva*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del demandado *Luis Alfredo Valdés Astudillo*. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-016-2021-00781-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOP
Demandado: Luis Alfredo Valdés Astudillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3618

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed9b116c20edfdfa1cc1d7734c79f56c1efd02b1858330d1bf0fa684058f4ca**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2022-00133-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P
Demandado: Alfonso Cuero Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3619

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-016-2022-00133-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P
Demandado: Alfonso Cuero Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3619

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e968ac65373d73cdab4a43d53b816110216155ab684976d13e72dc27966098e7**

Documento generado en 01/10/2022 01:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, tres (3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2022-00108-00
Demandante: abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Alexander Díaz Corrales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3621

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0c5a4217d6d0f9cedc0d2658d6651f6cde34b0829ba2aad3c50ed524d6c4f3**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2018-00240-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yerli Xiomara Guevara Galindez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3606

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **YERLI XIOMARA GUEVARA GALINDEZ**, identificada con c. de c. No.1.144.034.950 en **BANCO MUNDO MUJER**, Límitese la medida hasta la suma de \$47.400.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo

lrt



dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: para efectos de notificación y remisión de oficios y/o autos la apoderada del actor indica el correo electrónico cumplimiento.normativo@vmm.com.co

SEXTO: Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Radicación: 760014003-018-2018-00240-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yerli Xiomara Guevara Galindez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3606

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce07438c3bad7c78e47e26cf4ce0216ceb77f212b68421099baf221114f415**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, tres (3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2022-00149-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro “Coopvifuturo”
Demandado: Robert Enoc Pérez Tigreros (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3622

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la *Subdirección de Tesorería Distrital de la Alcaldía de Cali*, informando que en respuesta al oficio No.2931 del 19 de agosto de 2022, no fue posible dar cumplimiento a lo decretado, toda vez que el demandado ROBERTO ENOC PEREZ TIGREROS, identificado con c. de c. No.14.446.950 se encuentra retirado de la *Administración Distrital* por su defunción desde el mes de junio de 2022.
4. Advertir a la ejecutante, sobre las consecuencias procesales de los arts.159 y 160 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-018-2022-00149-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro “Coopvifuturo”
Demandado: Robert Enoc Pérez Tigreros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3622

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7275daf07827bc33118f31edcd10d0df8245aaf3c5761bbf14588367c7fe95eb**

Documento generado en 01/10/2022 01:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2020-00176-00
Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Bocha P.H.
Demandado: Hailer Jhoan Balanta Fory y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0877

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la EPS SALUD TOTAL, como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la EPS SALUD TOTAL, en el que comunica sobre el estado de afiliación del demandado *HAILER JHOAN BALANTA FORY*, identificado con c.c. No.1.130.643.280 registra como empleador la entidad *CONSTRUCCIONES E IMPERMEABILIZACION ES JF S.A.S.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f4c3dceb89effda1b44be1f1fc48fb25e80b887cfc4dfb5a62f240ff3b5a67**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2017-00717-00
Demandante: Banco AV VILLAS S.A.
Demandado: Jaime Daniel Márquez Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0878

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la *Secretaría de Movilidad de Cali*, informando que la medida de embargo del vehículo no se inscribió. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali*, en el que informa que revisada la documentación del vehículo de placas **CWR059**, clase automóvil, servicio particular, figura a nombre de *LIBARDO MUÑOZ SUÁREZ*, razón por la cual no se acató la medida judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e022085afb9c9382019cfaac83c21892ce46a7d80e13ede3c60bd4cfe1a1**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2009-00078-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad Centro de Servicios Akato Moto Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0879

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa sobre la solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que la solicitud de remanentes en contra de los demandados dentro del presente proceso **surtió** los efectos legales por ser la primera comunicación allegada a dicho proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa87e42abe96b2643d0c3bc75a0de8fe1f9d4d1579a4e7c578463416c29dfb8a**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

301

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2009-00925-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Carlos Fabio López Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3607

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** identificada con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



Radicación: 760014003-032-2009-00925-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Carlos Fabio López Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3607

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ace2ebd337339d794f623d77a53244d1829f2aded346bfcaec354184ce2612**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2011-00628-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Helida Cristina Carvajal Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0880

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficios remitidos por los *Juzgados Quinto y Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando sobre la solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el ***Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que la solicitud de remanentes realizada en el proceso con radicado **018-2016-00065-00** **surtió** los efectos legales por ser la primera comunicación allegada a dicho proceso.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el ***Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que la solicitud de remanentes realizada en el proceso con radicado **016-2016-00672-00** **no** fue tomada en cuenta por encontrarse terminado por desistimiento tácito.

3.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el ***Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que la solicitud de remanentes realizada en el proceso con radicado **032-2016-00795-00** **no** fue tomada en cuenta por encontrarse terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-032-2011-00628-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Helida Cristina Carvajal Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0880

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1aadd7d033f6c1d9247169114fc4da4252485e5a7938bb0d967a7ad0cfd892**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2018-00420-00
Demandante: Carlos Alberto Valenzuela Franco
Demandado: Sandra Francisca Bolívar Mazuera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0881

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira*, en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira*, a fin de informarle la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales, en razón, a que por auto Interlocutorio No.1903 del 30 de septiembre de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior para que obre dentro del proceso adelantado por Juan Fidencio Benavides con radicado 765204189-002-2022-00323. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb3be05df03b308afb7f7712fcde581ccf9b34b59f8b57c55e3a8246dc61581**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2018-00513-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Rodrigo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0882

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, en el cual informa que decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, a fin de informarle la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales, en razón, a que por auto Interlocutorio No.78 del 20 de enero de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e8ace323f13f34e50ccee82d481a4ce258a2c62c29d2f8c02e445444fb3**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2018-00714-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Johnatan Ortega Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0883

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta-Norte de Santander*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que por auto No.0929 de fecha 1 de septiembre de 2021, se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Póngase en conocimiento del *Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander*, que por auto No.0929 de fecha 1 de septiembre de 2022 se aceptó la solicitud de remanentes, la cual fue comunicada por oficio No.06-1259 de la misma fecha dentro del proceso con radicado 540014003-003-2019-00341. Por la Oficina de Apoyo, comuníquese lo pertinente a la autoridad solicitante.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e5aed30fc8b0fea602d8203bab70c517d60b938dc92d58cbbce64443257baf**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

265

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2019-00877-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Víctor Hugo Rengifo Corredor y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0884

Ha pasado al Despacho el presente expediente con información de cesión de derechos del crédito. Como quiera que la persona que funge como apoderada especial de la entidad cedente no acredita su representación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la cesión anterior, se requiere a la persona que funge como apoderada especial señora *Hivonne Melissa Rodríguez Bello*, para que acredite su representación como apoderada especial en la entidad cedente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e2a0c175dfe72527bce2545d1dfd518d8fe302f330eafc3efafd899baa690**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2018-00432-00
Demandante: RCB Group Colombia Holding -cesionario-
Demandado: Leonel Buriticá Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0885

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando información del remanente remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo-Valle. Como quiera que por auto No.2825 de fecha 17 de agosto de 2022, tramitó dicha solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Poner de conocimiento del abogado Wilmer Alberto Muñoz Narváez, en calidad de tercero con interés, dentro del proceso que cursa en el **Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo -Valle**, adelantado por José Mariano Vélez Duque con radicado 768284089-001-2021-00186-00 que la solicitud de remanentes de los bienes que le llegaren a quedar al demandado Leonel Buriticá Restrepo, **NO** se aceptaron por encontrarse aceptada con antelación petición de igual sentido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.075 de hoy 4 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be1ca3274002d10d4bc1beb52dc2f359fcc7da7776bc9b17b8fc1d94e58b52a**

Documento generado en 01/10/2022 01:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>